

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: ELENA RUIZ TORRES  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00099-00

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

  
JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto que el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

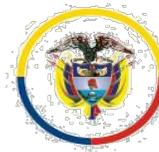
Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por esta Judicatura el día **20 de noviembre de 2019**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **10 de diciembre de 2019**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **20 de noviembre de 2019**.

Ahora bien, reitera esta Judicatura que mediante sentencia de fecha **20 de noviembre de 2019**, se condenó a la demandada **COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580)**, por concepto de auxilio



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: ELENA RUIZ TORRES  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00099-00

funerario y en agencias en derecho por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000)**, por lo que se librara mandamiento de pago, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (4.554.580)**.

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por las sumas antes señaladas y las costas de esta ejecución.

Por último, en cuanto a las medidas se advierte, que dicha solicitud será denegada teniendo en cuenta que la parte actora no denunció las cuentas bancarias que posee el actor **bajo la gravedad de juramento tal** y como lo menciona el artículo 101 del CPTSS, el cual a la letra reza:

**“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, **y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ELENA RUIZ TORRES y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con NIT # 900336004-7, por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (4.554.580)**, más las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

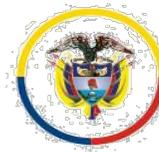
**TERCERO:** NIÉGUESE las demás solicitudes de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: ELENA RUIZ TORRES  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00099-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE  
CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 42 de hoy  
se notificó el auto anterior  
a las partes Cartagena  
septiembre 7 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO